



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00350-00
Demandante	Diego Gallón Osorio
Titular acto jurídico:	Lydia Osorio de Gallón
Auto No.	77

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de contestación de demanda presentado por el curador ad litem de la titular del acto jurídico y del memorial presentado por la profesional del derecho ANDREA CAICEDO URICOECHEA.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se observa que se encuentra vencido el término de traslado concedido al curador ad litem de la señora LYDIA OSORIO DE GALLÓN para contestar la demanda, procediendo en tal sentido dentro del término oportuno, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Igualmente, se observa que se encuentra vencido el término de traslado concedido a los señores SONIA BEATRIZ, ORLANDO, GLORIA EUGENIO, ADALBERTO, GUILLERMO DE JESÚS, CARMEN ELENA, NANCY DEL CARMEN, INES PATRICIA, OSCAR, BLANCA ALMEIDA y DIEGO GALLON OSORIO en calidad de hijos de la titular del acto jurídico con el fin de que se hicieran parte en el proceso, comparecieran a través de apoderado judicial y manifestaran si estaban de acuerdo en fungir como personas de apoyo o incluso, se oponían a la designación del demandante como persona de apoyo de la progenitora.

Por lo anterior, se observa que dentro del término de traslado concedido, se recibió memorial presentado por la profesional del derecho ANDREA CAICEDO URICOECHEA mediante la cual se realizó contestación de la demanda respecto de los señores NANCY DEL CARMEN GALLÓN OSORIO, GLORIA EUGENIA GALLÓN OSORIO, CARMEN ELENA GALLÓN OSORIO, ORLANDO GALLÓN OSORIO y GUILLERMO GALLÓN

OSORIO, con los respectivos poderes, escrito en donde se refiere a los hechos y pretensiones, manifestando oponerse a la designación del demandante como persona de apoyo de la titular del acto jurídico y que en su lugar, se designe a las señoras GLORIA EUGENIA, CARMEN ELENA y NANCY DEL CARMEN como personas de apoyo; Igualmente, solicitan la realización de una nueva valoración de apoyos a la señora LYDIA OSORIO DE GALLÓN por encontrar inconsistencias en el aportado por la parte demandante.

Así las cosas, se realizará el reconocimiento de personería a la profesional del derecho que presentó el escrito de contestación de la demanda, en razón a que a los demás profesionales designados, no les fue enviado directamente por parte de sus poderdantes los memoriales poderes, conforme se observa en los mensajes de datos, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Respecto de los señores SONIA BEATRIZ, ADALBERTO, INES PATRICIA, OSCAR, BLANCA ALMEIDA y DIEGO GALLON OSORIO se les tendrá por no contestada la demanda en virtud a que dentro del término de traslado concedido no comparecieron a través de apoderado judicial ni realizaron manifestación alguna.

Por último, teniendo en cuenta los reparos que realizan los hijos de la titular del acto jurídico respecto del informe de valoración de apoyos aportado por la parte demandante, referente a inconsistencias del mismo y referentes a la imparcialidad y objetividad, conforme lo establecido en el numeral 3 del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se ordenará la realización de una nueva valoración de apoyos a la señora LYDIA OSORIO DE GALLÓN a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de apoyos respecto de actos jurídicos concretos, en especial respecto de los actos jurídicos concretos solicitados por la parte demandante y por los señores NANCY DEL CARMEN GALLÓN OSORIO, GLORIA EUGENIA GALLÓN OSORIO, CARMEN ELENA GALLÓN OSORIO, ORLANDO GALLÓN OSORIO y GUILLERMO GALLÓN OSORIO, y se identifique en el informe de manera imparcial la persona o personas idóneas que pueden servir de apoyo, para lo cual la entidad que realice la valoración deberá velar por que la misma se realice en un escenario o contexto en el que el titular del acto jurídico no esté condicionado o influenciado por ninguno de sus hijos, valoración que deberá ser realizada a través de las entidades que sean autorizadas por el Sistema Nacional de Discapacidad y se rinda el respectivo informe de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Igualmente, se pone de presente al demandante y a los demás hijos de la señora LYDIA OSORIO DE GALLÓN, que la participación de los miembros del núcleo familiar en la valoración de apoyos que se realice a la titular del acto jurídico depende de que cada persona interesada en dicha participación acuda en el momento y lugar en donde se realice la valoración de apoyos de acuerdo a la asignación que realice la entidad que se designe.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del curador ad litem de la señora LYDIA OSORIO DE GALLÓN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la abogada ANDREA CAICEDO UROCOHECHEA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.206.947 de Cali Valle y T. P. No. 391.245 del C. S. de la J., como apoderada judicial de NANCY DEL CARMEN GALLÓN OSORIO, GLORIA EUGENIA GALLÓN OSORIO, CARMEN ELENA GALLÓN OSORIO, ORLANDO GALLÓN OSORIO y GUILLERMO GALLÓN OSORIO, en los términos y para los efectos aludidos en el poder a ella conferido, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TENER por contestada la demanda a través de apoderado judicial por parte de los señores NANCY DEL CARMEN GALLÓN OSORIO, GLORIA EUGENIA GALLÓN OSORIO, CARMEN ELENA GALLÓN OSORIO, ORLANDO GALLÓN OSORIO y GUILLERMO GALLÓN OSORIO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR la realización de valoración de apoyos a la señora **LYDIA OSORIO DE GALLÓN**, por lo que deberá **OFICIARSE** a la Gobernación del Valle del Cauca solicitándole la realización de la valoración, a fin de determinar las condiciones de todo orden y establezca la necesidad de adjudicación de apoyos, en especial respecto de los actos jurídicos concretos solicitados por el demandante y los demás hijos de la titular del acto jurídico, y se identifique en el informe de manera imparcial la persona o personas idóneas que pueden servir de apoyo, para lo cual deberá velarse porque la misma se realice en un escenario o contexto en el que el titular del acto jurídico no esté condicionado o influenciado por ninguno de sus hijos.

Igualmente, infórmesele a la Gobernación del Valle del Cauca que actualmente no hay solicitud en igual sentido hacia otras entidades, puesto que hasta el momento la Gobernación del Valle del Cauca es la única entidad pública que ha indicado que cuenta con un equipo capacitado que realice las valoraciones de apoyo establecidas en la ley 1996 de 2019.

Al oficio deberá anexarse copia de la demanda, anexos, escrito de subsanación y escrito de contestación de la demanda de los señores NANCY DEL CARMEN GALLÓN OSORIO, GLORIA EUGENIA GALLÓN OSORIO, CARMEN ELENA GALLÓN OSORIO, ORLANDO GALLÓN OSORIO y GUILLERMO GALLÓN OSORIO, para efectos de que se pueda programar y realizar la valoración de apoyos requerida en coordinación con todos los interesados.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 020</p> <p>3 de febrero de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de6ae880c7a8869f5ba0fbf9db9c1002c3ed0eb2012920dcf69e55e4bf4e813**

Documento generado en 02/02/2023 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>